

## **Declaran prioritaria la ejecución de proyectos de inversión pública sociales**

### **DECRETO SUPREMO Nº 006-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27293 se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, siendo modificada por las Leyes Nºs. 28522 y 28802;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, en el Marco Macroeconómico Multianual 2008-2010, se ha establecido determinadas metas de indicadores sociales prioritarios a alcanzar al 2011, una de las cuales es la reducción de la pobreza rural en 20%, por lo que es necesario que los programas sociales sean ejecutados de manera prioritaria a fin de poder alcanzar dichas metas;

Que, el desarrollo de los fines antes señalados en materia de salud, es prioritario para lograr una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Prioridad de las intervenciones sociales**

Las entidades públicas deberán priorizar la ejecución de intervenciones en sectores sociales que permitan alcanzar las metas de los indicadores sociales prioritarios para el 2011, establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual.

#### **Artículo 2º.- Ejecución prioritaria de los Proyectos de Inversión Pública sociales**

Aquellas intervenciones en sectores sociales, que constituyan Proyectos de Inversión Pública, deberán ser evaluados de manera prioritaria respecto de los demás proyectos, por los órganos competentes del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 3º.- Proyectos de Inversión Pública sociales**

Los proyectos de inversión pública podrán estar vinculados con el mejoramiento de los servicios de naturaleza social como salud preventiva y nutrición, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO - LECCA M.  
Ministro de Salud